



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-030400

Lima, 31 de marzo de 2023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00576-2023-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 1224-2019-OEFA/DFAI/PAS<sup>1</sup>  
**ADMINISTRADO** : PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN<sup>2</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : LOTE 8  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE LORETO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : NULIDAD – MULTA

**VISTOS:** La Resolución N° 02021-2021-OEFA/DFAI del 8 de marzo de 2022, la Resolución N° 093-2022-OEFA/TFA-SE del 08 de marzo de 2022, el Informe N° 00749-2023-OEFA/DFAI-SSAG y demás actuados en el Expediente N° 1224-2019-OEFA/DFAI/PAS;

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 02021-2021-OEFA/DFAI<sup>3</sup> del 20 de agosto del 2021 (en adelante, **Resolución Directoral**), notificada el 20 de agosto de 2021<sup>4</sup>, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), declaró responsabilidad administrativa de **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de seis (6) infracciones a la normativa ambiental, descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1112-2020-OEFA/DFAI-SFEM indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral, sancionándolo con una multa ascendente total a 121,363 (Ciento veintiuno con 363/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme se detalla a continuación:

N°	Conductas infractoras	Multa Final
1	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación no adoptó medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos en el componente agua, producto del derrame de diésel ocurrido el 3 de enero del 2019 en el Muelle N° 3 de la Bahía Corrientes del Lote 8, generando daño potencial a la flora y fauna.	<b>6,010 UIT</b>
2	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación no adoptó medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos en el componente agua, producto del derrame de diésel ocurrido el 3 de enero del 2019 en la zona de despacho de combustible de la Batería N° 1, generando daño potencial a la flora y fauna; respecto de (i) la inspección al sistema de carga de combustible que incluía la manguera de carga y (ii) el	<b>3,047 UIT</b>

<sup>1</sup> Cabe precisar, que el numeral 6.2.1., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020- OEFA/CD, estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie. En el presente caso, de la consulta efectuada al Sistema Integrado para COVID 19 (SICOVID) se verificó que el administrado se registró el 23 de julio de 2020 su Plan COVID-19 correspondiente a la unidad fiscalizable Lote 8, por lo que el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, se reiniciaron a partir de dicha fecha.

<sup>2</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342.

<sup>3</sup> Folios 483 al 556 del expediente N° 1224-2019-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **expediente**).

<sup>4</sup> Folio 557 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

N°	Conductas infractoras	Multa Final
	mantenimiento y/o cambio de accesorios al sistema de carga, incluido la manguera de carga.	
3	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación no adoptó medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos en el componente suelo, producto del derrame de petróleo crudo ocurrido el 31 de enero del 2019 en la Central Eléctrica 1 del Yacimiento Corrientes en el Lote 8, generando daño potencial a la flora y fauna.	<b>6,643 UIT</b>
4	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación no adoptó medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos en el componente suelo, producto de la fuga de aguas de reinyección ocurrido el 6 de abril del 2019, a 100 metros de la plataforma 12X, en la línea de reinyección de 10" que va hacia el pozo inyector 51XCD de la plataforma 57 en el Yacimiento Corrientes del Lote 8, generando daño potencial a la flora y fauna.	<b>72,944 UIT</b>
5	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación no realizó una descontaminación efectiva del área impactada por fluidos de reinyección, como consecuencia del derrame ocurrido el 6 de abril del 2019, a 100 metros de la plataforma 12X en la línea de reinyección de 10" del pozo inyector 51XCD de la plataforma 57 del Yacimiento Corrientes del Lote 8.	<b>31,308 UIT</b>
6	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación no remitió información requerida mediante Acta de Supervisión toda vez que no presentó: (i) Respecto del derrame de petróleo crudo ocurrido el 31 de enero de 2019 en la Central Eléctrica 1: - Registro de los residuos peligrosos generados (suelo impregnado con hidrocarburo). - Manifiesto de disposición final de los residuos peligrosos (suelo impregnado con hidrocarburo). (ii) Respecto del derrame de fluido de reinyección ocurrido el 6 de abril de 2019 en la Plataforma 12X: - Informe del análisis de la falla de la línea donde se especifique la(s) causa(s) que dieron origen a la fuga de fluido, con la documentación de sustento.	<b>1,411 UIT</b>
<b>Multa total</b>		<b>121,363 UIT</b>

2. Asimismo, conforme lo señalado en el artículo 2° de la Resolución Directoral, se declaró que corresponde el dictado de una medida correctiva al administrado, por la comisión de las infracciones contenidas en los numerales 4 y 5 en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1112-2020-OEFA/DFAI-SFEM, indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral.
3. El 13 de setiembre de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-078108<sup>5</sup>, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral.
4. El 8 de marzo de 2022, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), mediante la Resolución N° 093-2022-OEFA/TFA-SE<sup>6</sup> (en adelante, **RTFA**), notificada el 10 de marzo de 2022<sup>7</sup>, resolvió el recurso de apelación presentado por el administrado, y dispuso, entre otros:
  - (i) Confirmar la Resolución Directoral, en el extremo que determinó la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 5 y 6 indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral.
  - (ii) Declarar nulidad de la Resolución Subdirectoral N° 1112-2020-OEFA/DFAI-SFEM y la Resolución Directoral, en el extremo que imputó y declaró,

<sup>5</sup> Folios 558 al 583 del expediente.

<sup>6</sup> Folios 585 al 637 del expediente.

<sup>7</sup> Folio 638 del expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

respectivamente, la responsabilidad administrativa del administrado, por la comisión de la conducta infractora N° 4 indicada en el artículo 1° de la Resolución Directoral, así como la correspondiente multa, al haberse vulnerado los principios de verdad material, debido procedimiento y derecho de defensa; y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo sancionador al momento en el que el vicio se produjo.

- (iii) Modificar la Resolución Directoral, en el extremo referido a la medida correctiva indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral, quedando fijada en los términos del Cuadro N° 21 de la citada RTFA.
  - (iv) Declarar la nulidad de la Resolución Directoral, en el extremo que sancionó al administrado con una multa total ascendente a 47,008 (cuarenta y siete con 008/1000) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 3, y 5 indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral; debiéndose retrotraer el procedimiento administrativo sancionador al momento en el que el vicio se produjo.
  - (v) Revocar la Resolución Directoral, en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 1,411 (uno con 411/1000) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de la conducta infractora N° 6 indicada en el artículo 1° de la Resolución Directoral; reformándola, con una multa ascendente a 1,41 (uno con 41/100) Unidades Impositivas Tributarias.
5. Mediante el Memorando N° 0189-2022-OEFA/TFA-ST<sup>8</sup> del 18 de marzo de 2022, el TFA remitió el Expediente a la DFAI, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.
6. El 27 de marzo de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) remitió a la DFAI el Informe N° 00749-2023-OEFA/DFAI-SSAG mediante el cual determinó el cálculo de multa por las conductas infractoras N° 1, 2, 3 y 5 indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral, el cual forma parte de la motivación del presente documento.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

7. El presente pronunciamiento tiene por objeto atender la nulidad determinada por el TFA a través de la RTFA referida a la sanción impuesta por las conductas infractoras N° 1, 2, 3 y 5, en consecuencia, corresponde determinar la sanción a imponer referida a las citadas conductas.

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

### III.1 Procedencia de la imposición de multa por la conducta infractora N° 1, 2, 3 y 5 descritas en el numeral 1 de la presente Resolución Directoral

8. A través de la RTFA, dicho colegiado declaró nulidad de la Resolución Directoral en los extremos que sancionó al administrado con una multa ascendente a 15,700 (quince con 700/1000) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de las

<sup>8</sup> Folios 585 al 637 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

conducta infractora N° 1, N° 2 y N° 3 indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral, toda vez que, se advierte que la primera instancia consideró costos evitados no idóneos para la determinación de las multas correspondientes a la conductas infractoras mencionadas, vulnerando el principio de debido procedimiento que comprende el derecho de los administrado a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho; situación que constituye contravención al numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>9</sup>.

9. Asimismo, mediante la Resolución del TFA, se declaró nulidad de la Resolución Directoral en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 31,308 (treinta y uno con 308/1000) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de la conducta infractora N° 5 indicada en el artículo 1° de la Resolución Directoral, toda vez que, se advierten incongruencias en el Informe de Cálculo de Multa elaborado por la primera instancia para la determinación de la multa correspondiente a la conducta infractora N° 5, por tanto se puede constatar una falta de motivación respecto a la determinación de los costos evitados, conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la LPAG<sup>10</sup>.
10. En atención a lo establecido por el TFA, se procedió a evaluar nuevamente las multas aplicables en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
11. Por lo que, mediante el Informe N° 00749-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de marzo de 2023 (en adelante, **informe de cálculo de multa**), la SSAG realizó la evaluación del cálculo de multa de las conductas infractoras N° 1, 2, 3, y 5, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG<sup>11</sup>, señalando lo siguiente:

<sup>9</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 10.- Causales de nulidad**

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

(...)

<sup>10</sup> **TUO de la LPAG**

**“Artículo 10.- Causales de nulidad**

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.  
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

(...)

<sup>11</sup> **TUO de la LPAG**

**“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**Cuadro N° 1**  
**Análisis de los argumentos advertidos por el TFA**

Análisis realizado por el TFA	Análisis por la DFAI																		
<b>Conducta infractora N° 1</b>																			
<b>Sobre el costo evitado</b>																			
<p>“199. Se advierte que la DFAI ha realizado el cálculo del beneficio ilícito tomando los siguientes ítems como costo evitado: i) elaboración de protocolos, instructivos y procedimientos para disminuir la inclinación de la embarcación por sobrecarga de materiales, realizar el abastecimiento de combustible a la embarcación de manera posterior a la carga de materiales y establecer un máximo de seguridad de llenado de combustible en el tanque de servicio; ii) ejecutar capacitaciones respecto a los documentos señalados en el ítem i; e, iii) implementación de sistemas de cierre efectivo en los puntos que puedan originar fugas de combustible contenidos en los tanques de la embarcación:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>CE1: <u>Elaboración de protocolos, instructivos y procedimientos para:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Disminuir la inclinación de la embarcación por sobrecarga de materiales.</li> <li>b) Realizar el abastecimiento de combustible a la embarcación de manera posterior a la carga de materiales.</li> <li>c) Establecer un nivel máximo de seguridad de llenado de combustible, en el tanque de servicio, considerando un máximo ángulo de escora en la embarcación.</li> </ol> <p>Para el presente caso tendrá la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i) Contratación de personal mínimo indispensable: Un (1) profesional en EHS, para realizar el protocolo, instructivos y procedimientos por cinco (5) día de trabajo.</li> </ol> <p>CE2: <u>Ejecutar capacitaciones y auditorías de cumplimiento de los documentos antes descritos.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i) Contratación de personal mínimo indispensable: Un (1) supervisor, para realizar la capacitación por tres (3) días de trabajo.</li> </ol> <p>CE3: <u>Implementar sistemas de cierre efectivo en los puntos que puedan originar fugas del combustible contenido en los tanques de la embarcación, durante las actividades de embarque de materiales.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i) Contratación de personal mínimo indispensable: Un (1) supervisor y un (1) técnico, para ejecutar las acciones de implementación de sistemas de cierre por dos (2) día de trabajo.</li> <li>ii) Equipo de protección personal y seguridad ocupacional.</li> <li>iii) Materiales y herramientas.</li> <li>iv) Movilidad del personal</li> </ol> <p>Fuente: Informe de Cálculo de Multa.</p> </div> <p>206. Al respecto, cabe precisar que la causa de la emergencia ambiental fue una inadecuada maniobra al momento de realizar la carga de materiales, hecho que ocasionó el balanceo de la embarcación; asimismo, el administrado ha acreditado contar con un procedimiento para dicha actividad; sin embargo, no ha acreditado el cumplimiento del mismo; por ello, el costo evitado por el administrado podía ser calculado en base a la capacitación en el “Procedimiento Manejo de Carga Fluvial en Embarcaciones Mayores y Menores” a la tripulación (3 personas de acuerdo al Anexo N° 3 de la Carta PPN-MA-129-2019) de la embarcación.</p>	<p>De acuerdo al análisis técnico realizado, el Informe de Cálculo de Multa contemplará lo advertido por el TFA, respecto a la consideración del costo evitado relacionado a la capacitación en el “Procedimiento Manejo de Carga Fluvial en Embarcaciones Mayores y Menores”, conforme se muestra a continuación:</p> <p>Figura N° 1. Respecto al costo evitado de capacitación en el “Procedimiento Manejo de Carga Fluvial en Embarcaciones Mayores y Menores”</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">CE: Capacitación en el “Procedimiento Manejo de Carga Fluvial en Embarcaciones Mayores y Menores” a la tripulación</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Ítem</th> <th style="text-align: center;">Valor f/ (S/)</th> <th style="text-align: center;">Valor f/ (US\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1) Costos del Personal</td> <td style="text-align: right;">S/ 338.598</td> <td style="text-align: right;">US\$ 101.260</td> </tr> <tr> <td>2) Costos de implementos y seguridad ocupacional</td> <td style="text-align: right;">S/ 812.300</td> <td style="text-align: right;">US\$ 242.920</td> </tr> <tr> <td>3) Materiales y/o equipos</td> <td style="text-align: right;">S/ 795.057</td> <td style="text-align: right;">US\$ 237.765</td> </tr> <tr> <td>4) Costos de Movilización</td> <td style="text-align: right;">S/ 608.795</td> <td style="text-align: right;">US\$ 182.063</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Total</b></td> <td style="text-align: right;"><b>S/ 2,554.750</b></td> <td style="text-align: right;"><b>US\$ 764.008</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI</p> </div> <p>Fuente: Anexo 1 del Informe de Cálculo de Multa</p> <p>Para mayor detalle revisar el Informe de Cálculo de Multa y su Anexo N° 1.</p>	Ítem	Valor f/ (S/)	Valor f/ (US\$)	1) Costos del Personal	S/ 338.598	US\$ 101.260	2) Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/ 812.300	US\$ 242.920	3) Materiales y/o equipos	S/ 795.057	US\$ 237.765	4) Costos de Movilización	S/ 608.795	US\$ 182.063	<b>Total</b>	<b>S/ 2,554.750</b>	<b>US\$ 764.008</b>
Ítem	Valor f/ (S/)	Valor f/ (US\$)																	
1) Costos del Personal	S/ 338.598	US\$ 101.260																	
2) Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/ 812.300	US\$ 242.920																	
3) Materiales y/o equipos	S/ 795.057	US\$ 237.765																	
4) Costos de Movilización	S/ 608.795	US\$ 182.063																	
<b>Total</b>	<b>S/ 2,554.750</b>	<b>US\$ 764.008</b>																	



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Análisis realizado por el TFA	Análisis por la DFAI																					
<p>207. En ese sentido, siendo que dicho informe es parte integrante de la motivación de la Resolución Directoral, por lo que, al no estar asociado ningún costo evitado asignado por la primera instancia, se concluye que la misma no fue debidamente motivada. Por tanto, ante la ausencia de los costos evitados idóneos, se produciría la vulneración del debido procedimiento y, de manera directa, del derecho de defensa del administrado.</p>																						
<b>Conducta infractora N° 2</b>																						
<b>Sobre el costo evitado</b>																						
<p>“218. Se advierte que la DFAI ha realizado el cálculo del beneficio ilícito tomando como costos evitados: i) la inspección y mantenimiento y/o cambio de accesorios del sistema de carga de combustible que incluya la manguera de carga; y, ii) la capacitación de la normativa ambiental</p> <p><small>CE1: Inspección y mantenimiento y/o cambio de accesorios del sistema de carga de combustible que incluya la manguera de carga, el mismo tiene la siguiente estructura:</small></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Contratación de personal mínimo indispensable: Un (1) supervisor y un (1) obrero, para realizar el mantenimiento por dos (2) día de trabajo.</li> <li>ii) Equipo de protección personal y seguridad ocupacional.</li> <li>iii) Materiales y herramientas.</li> <li>iv) Movilidad del personal</li> </ul> <p><small>Adicionalmente, tal como se detalló en el numeral 4.1. del presente informe, se considera un costo de capacitación al personal (CE2) con la finalidad de garantizar al cumplimiento de la normativa ambiental (proporcional entre los hechos imputados N°1, N°2, N°3, N°4, N°5 y N°6).</small></p> <p><small>Fuente: Informe de Cálculo de Multa.</small></p> <p>219. Ahora bien, conforme se ha señalado, la causa de la emergencia ambiental fue no verificar el estado de la manguera de ingreso de combustible a la embarcación antes de realizar la carga de combustible; actividad que se encontraba descrita en el procedimiento de trasegado, motivo por el cual el costo evitado en el cual habría incurrido el administrado sería la capacitación; aunado a ello, cabe advertir que la capacitación señalada por la DFAI está dirigida a cumplir con la normativa ambiental y no al procedimiento de trasegado.</p> <p>220. En ese sentido, siendo que dicho informe es parte integrante de la motivación de la Resolución Directoral, por lo que, al no estar asociado ningún costo evitado asignado por la primera instancia, se concluye que la misma no fue debidamente motivada. Por ello, ante la ausencia de los costos evitados idóneos, se produciría la vulneración del debido procedimiento y, de manera directa, del derecho de defensa del administrado.</p>	<p>De acuerdo al análisis técnico realizado, el Informe de Cálculo de Multa contemplará lo advertido por el TFA, respecto a la consideración del costo evitado relacionado a la capacitación en “Procedimiento de Trasegado”, conforme se muestra a continuación:</p> <p>Figura N° 2. Respecto al costo evitado de capacitación en el “Procedimiento de Trasegado”</p> <table border="1" data-bbox="863 1016 1378 1294"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">CE: Capacitación en el procedimiento de trasegado a la tripulación</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Ítem</th> <th style="text-align: center;">Valor 1/ (S/)</th> <th style="text-align: center;">Valor 1/ (US\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1) Costos del Personal</td> <td style="text-align: right;">S/. 338.598</td> <td style="text-align: right;">US\$ 101.260</td> </tr> <tr> <td>2) Costos de implementos y seguridad ocupacional</td> <td style="text-align: right;">S/. 812.300</td> <td style="text-align: right;">US\$ 242.920</td> </tr> <tr> <td>3) Materiales y/o equipos</td> <td style="text-align: right;">S/. 795.057</td> <td style="text-align: right;">US\$ 237.765</td> </tr> <tr> <td>4) Costos de Movilización</td> <td style="text-align: right;">S/. 608.795</td> <td style="text-align: right;">US\$ 182.063</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Total</b></td> <td style="text-align: right;"><b>S/. 2,554.750</b></td> <td style="text-align: right;"><b>US\$ 764.008</b></td> </tr> </tbody> </table> <p><small>Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI</small></p> <p>Fuente: Anexo 1 del Informe de Cálculo de Multa</p> <p>Para mayor detalle revisar el Informe de Cálculo de Multa y su Anexo N° 1.</p>	CE: Capacitación en el procedimiento de trasegado a la tripulación			Ítem	Valor 1/ (S/)	Valor 1/ (US\$)	1) Costos del Personal	S/. 338.598	US\$ 101.260	2) Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/. 812.300	US\$ 242.920	3) Materiales y/o equipos	S/. 795.057	US\$ 237.765	4) Costos de Movilización	S/. 608.795	US\$ 182.063	<b>Total</b>	<b>S/. 2,554.750</b>	<b>US\$ 764.008</b>
CE: Capacitación en el procedimiento de trasegado a la tripulación																						
Ítem	Valor 1/ (S/)	Valor 1/ (US\$)																				
1) Costos del Personal	S/. 338.598	US\$ 101.260																				
2) Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/. 812.300	US\$ 242.920																				
3) Materiales y/o equipos	S/. 795.057	US\$ 237.765																				
4) Costos de Movilización	S/. 608.795	US\$ 182.063																				
<b>Total</b>	<b>S/. 2,554.750</b>	<b>US\$ 764.008</b>																				



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Análisis realizado por el TFA	Análisis por la DFAI
<p>222. En atención a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral, en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 3,047 (tres con 047/1000) UIT, por la comisión de la conducta infractora N° 2 descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución; y, en consecuencia, se debe retrotraer el presente procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, con la respectiva devolución de los actuados a la DFAI para que proceda a emitir un nuevo pronunciamiento, de acuerdo a sus atribuciones.</p>	

**Conducta infractora N° 3**

**Sobre el costo evitado**

“231. Se advierte que la DFAI ha realizado el cálculo del beneficio ilícito tomando como costos evitados: i) clausurar conexiones con líneas en desuso (tapones, bridas y/o válvulas ciegas en tuberías inoperativas); ii) ejecutar inspecciones, drenaje y lavado vinculados a tuberías inoperativas; iii) planificar el retiro gradual de tuberías inoperativas; y, iv) capacitación en el cumplimiento de la normativa ambiental:

De acuerdo al análisis técnico realizado, es preciso indicar inicialmente lo señalado en el fundamento 218 de la Resolución Directoral N° 02021-2021-OEFA/DFAI del 20 de agosto:

218. En atención a la causa del derrame y a efectos de evitar la generación de impactos ambientales negativos, el administrado debió adoptar -antes de la ocurrencia de la emergencia- las medidas de prevención que se listan a continuación:

Cuadro N° 18: Medidas de prevención aplicables al hecho imputado N° 3

Aspectos asociados a la causa del derrame	Medidas de prevención
Apertura de válvulas conectadas con líneas en desuso.	- Clausurar conexiones con líneas en desuso (tapones, bridas y/o válvulas ciegas en tuberías inoperativas).
Mantener líneas obsoletas y sin mantenimiento (drenaje y lavado de fluidos).	- Ejecutar inspecciones a fin de identificar aspectos ambientales vinculados a tuberías inoperativas. - Ejecutar el drenaje y lavado de las tuberías inoperativas. - Planificar el retiro gradual de tuberías inoperativas.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

De lo antes referido, y de acuerdo a la responsabilidad confirmada por el TFA, se ha considerado pertinente considerar solo los costos evitados respecto a las acciones preventivas tales como:

- CE1: Clausurar conexiones con líneas en desuso (válvulas en tuberías inoperativas)
- CE2: Ejecutar inspecciones, drenaje y lavado vinculado a tuberías inoperativas.

Asimismo, el resumen de los costos evitados antes mencionados, quedaran establecidos conforme se muestran a continuación:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias cumplir con sus obligaciones fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado se ha considerado, como mínimo indispensable, la realización de las siguientes actividades:

CE1: Clausurar conexiones con líneas en desuso (tapones, bridas y/o válvulas ciegas en tuberías inoperativas), el mismo tiene la siguiente estructura:

- i) Contratación de personal mínimo indispensable: Un (1) supervisor y un (1) obrero, para ejecutar las acciones de clausura de líneas en desuso por dos (2) días de trabajo.
- ii) Equipo de protección personal y seguridad ocupacional.
- iii) Materiales y herramientas.
- iv) Movilidad del personal.

CE2: Ejecutar inspecciones, drenaje y lavado vinculados a tuberías inoperativas, el mismo tiene la siguiente estructura:

- i) Contratación de personal mínimo indispensable: Un (1) supervisor y un (1) obrero, para ejecutar las acciones de inspección, drenaje y lavado, por un (1) día de trabajo.
- ii) Equipo de protección personal y seguridad ocupacional.
- iii) Materiales y herramientas.
- iv) Movilidad del personal.

CE3: Planificar el retiro gradual de tuberías inoperativas, el mismo tiene la siguiente estructura:

- i) Contratación de personal mínimo indispensable: Un (1) ingeniero, para ejecutar las acciones de planificación del retiro gradual de tuberías inoperativas por tres (3) días de trabajo.

Adicionalmente, tal como se detalló en el numeral 4.1. del presente informe, se considera un costo de capacitación al personal (CE4) con la finalidad de garantizar al cumplimiento de la normativa ambiental (proporcional entre los hechos imputados N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6).

Fuente: Informe de Cálculo de Multa.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Table with 2 columns: 'Análisis realizado por el TFA' and 'Análisis por la DFAI'. It contains text descriptions of environmental infractions and associated cost avoidance calculations for various items like personnel, materials, and mobilization.

Conducta infractora N° 5
Sobre el costo evitado respecto de la brigada de trabajo

Table with 2 columns: 'Análisis realizado por el TFA' and 'Análisis por la DFAI'. It contains text descriptions of environmental infractions and associated cost avoidance calculations for various items like personnel, materials, and mobilization.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Análisis realizado por el TFA

Costo calculado por 5 personas
I. Costos de Implementos y Herramientas
Tabla with columns: Items, Cantidad, Precio asociado (S/.), Factor de ajuste, Valor a fecha de incumplimiento (S/.), Valor a fecha de incumplimiento (US\$)

II. Kit de herramientas por obreros
Tabla with columns: Items, Cantidad, Precio asociado (S/.), Factor de ajuste, Valor a fecha de incumplimiento (S/.), Valor a fecha de incumplimiento (US\$)

Costo calculado por 7 personas
III. Cercado del área de trabajo
Tabla with columns: Items, Unidad, Cantidad, Precio asociado (S/.), Factor de ajuste, Valor a fecha de incumplimiento (S/.), Valor a fecha de incumplimiento (US\$)

IV. Personal de remediación
Tabla with columns: Items, Unidad, Cantidad, Precio asociado (S/.), Factor de ajuste, Valor a fecha de incumplimiento (S/.), Valor a fecha de incumplimiento (US\$)

V. Retiro de suelo integrado por hidrocarburos
Tabla with columns: Items, Unidad, Cantidad, Precio asociado (S/.), Factor de ajuste, Valor a fecha de incumplimiento (S/.), Valor a fecha de incumplimiento (US\$)

VI. Segregación y disposición temporal de material segregado
Tabla with columns: Items, Unidad, Cantidad, Precio asociado (S/.), Factor de ajuste, Valor a fecha de incumplimiento (S/.), Valor a fecha de incumplimiento (US\$)

VII. Reconfiguración
Tabla with columns: Items, Unidad, Cantidad, Precio asociado (S/.), Factor de ajuste, Valor a fecha de incumplimiento (S/.), Valor a fecha de incumplimiento (US\$)

VIII. Reconfiguración
Tabla with columns: Items, Unidad, Cantidad, Precio asociado (S/.), Factor de ajuste, Valor a fecha de incumplimiento (S/.), Valor a fecha de incumplimiento (US\$)

246. Conforme a lo expuesto, se advierte que, en el Informe de Cálculo de Multa, la primera instancia no ha sustentado las razones por las cuales ha considerado primero una brigada de cinco (5) personas (1 supervisor y 4 obreros) para determinar los costos por equipos e implementos y luego una brigada

Análisis por la DFAI

para los costos operacionales y diferente cantidad de trabajadores para las brigadas de trabajo para áreas de 20 a 50 metros y de 0 a 20 metros, conforme al siguiente cuadro:

Costos operacionales (días)
Tabla with columns: Rango para el área de m2, Sobreos, Supervisor, Desbalance de la materia, Retiro manual de raíces, Segregación y disposición temporal de material segregado, Lavado de áreas, suelos y recuperación de residuos peligrosos, Reconfiguración, Revegetación, Tratado de residuos al estacionamiento central, Total (días)

69. Al respecto, se puede verificar del cuadro precedente que la brigada de trabajo depende del área, y se clasifican en rangos de más de 50, de 20 a 50 y de 0 a 20 metros cuadrados. Para el presente caso, el área afectada de la presente conducta infractora en el Sector Marsella y en el Campo Carmen es de 4,25 m2 en total, entrando en la clasificación de 01 supervisor y 02 obreros. En tal sentido, se deja a consideración del órgano de primera instancia evaluar la pertinencia del referido análisis de costo. (...)

Es así que, conforme al criterio del TFA señalado previamente, y, al área afectada por la infracción (16 m²), por lo que el Informe de Cálculo de Multa, la SSAG considera que "(...)/la brigada de trabajo depende del área; y, dado que, el área de la infracción bajo análisis está en el intervalo de 0 a 20 metros cuadrados correspondería una brigada de tres (3) personas (un (1) supervisor y dos (2) obreros); por ello, la DFAI considera pertinente y razonable estimar el costo evitado para un ratio de 20 (de 0 a 20 m2), para luego realizar el cálculo por m2 y por último multiplicar este costo por m2 por el área de la infracción bajo análisis".

Es así que, los costos evitados antes mencionados, quedaron establecidos conforme se muestran a continuación:

Figura N° 5. Estructura de costos evitados por zona

Cuadro N° 13: Estructura de costos evitados por zonas
Tabla with columns: Zona, Costos evitados

1) Zona 1 Mayor detalle de accesibilidad en anexo N° 4.
2) Costo Evitado: Se contempla la siguiente distribución: una (1) brigada de trabajo. El detalle de los costos y motivación, se encuentran detallados en el Anexo N° 1 del presente informe.

3) De acuerdo con la sugerencia por área a descontaminar sugerido en la Resolución 317-2022-OEFA/TFA-SE, notificada el 27 de julio de 2022.

4) Se contempla el mínimo indispensable, considerando el escenario de asimetría de la información para efectuar actividades de descontaminación por parte del administrado.

Fuente: Informe de Cálculo de Multa



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Table with 2 columns: 'Análisis realizado por el TFA' and 'Análisis por la DFAI'. The TFA column contains text about the analysis of 7 people (1 supervisor and 6 workers) and two specific points (247 and 248) regarding cost verification and motivation.

Sobre el costo evitado respecto del kit de seguridad ocupacional por el personal de la brigada

252. En este punto, resulta necesario indicar que, de la revisión de oficio del Informe de Cálculo de Multa, se han advertido incongruencias en el cálculo del beneficio ilícito, las cuales se plasman en el siguiente cuadro:

Table titled 'Beneficio ilícito - Análisis TFA' showing 'Costo de implementos y herramientas' and '1.1 Kit de seguridad ocupacional por personal de la Brigada'. It includes a detailed table of items like respirators, gloves, and safety shoes with their respective quantities and values.

En ese sentido, respecto a la inclusión de 3 guantes por persona, se debe indicar que, en efecto, no resulta necesario la inclusión de 3 guantes por cada trabajador, motivo por el cual se debe considerar 1 guante por trabajador.

Asimismo, resulta necesario precisar que el respirador indicado por la DFAI, respirador 3M 7502, solo corresponde al respirador, sin incluir los cartuchos (filtros) de protección contra vapores orgánicos.

Commercial quotation from AMBAR AGE S.A.C. and CORE International Safety Company. Includes company logos, contact information, and a table of items with prices and quantities.

Además, se debe considerar que bajo las condiciones del área a descontaminar (humedad y abundante vegetación), así como los peligros asociados a dicha actividad (caída de objetos o golpes en los pies) debido al uso de herramientas, movimiento de materiales, residuos, entre otros, se debe usar un calzado de un material que permita la impermeabilización del pie y le brinde protección, como lo es una bota de seguridad de PVC con punta de acero.

En tal sentido, se deja a consideración del órgano de primera instancia evaluar la pertinencia del referido costo.

Para mayor detalle revisar el Informe de Cálculo de Multa y Anexos N° 1.

De acuerdo al análisis técnico realizado, el Informe de Cálculo de Multa tomará en consideración lo advertido por el TFA, por lo que se realizó la modificación de la cantidad de guantes asignados por cada trabajador, la utilización de botas seguridad de PVC, y se adicionará el costo de los cartuchos (filtros) de protección contra vapores orgánicos, para la estimación del costo evitado, conforme se muestran a continuación:

Figura N° 6. Respecto al costo evitado “Kit de seguridad ocupacional por personal de la brigada”

Table titled '1. Costo de descontaminación - CE' showing 'Costo de Implementos y Herramientas' for a total of US\$ 2,946,162. It includes a detailed breakdown of items like respirators, gloves, safety shoes, and occupational safety kits with their quantities and values.

Nota: el Zapato de seguridad de punta de acero considerado será de PVC

Fuente: Anexo 1 del Informe de Cálculo de Multa

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Análisis realizado por el TFA	Análisis por la DFAI																																																																													
	<p align="center"><b>Figura N° 7. Cotizaciones botas de PVC</b></p> <div data-bbox="868 427 1358 714"> </div> <p>Fuente: Anexo 3 del Informe de Cálculo de Multa</p> <p align="center"><b>Figura N° 8. Cotizaciones Cartuchos contra gases y vapores</b></p> <div data-bbox="879 846 1378 1133"> </div> <p>Fuente: Anexo 3 del Informe de Cálculo de Multa</p> <p>Para mayor detalle revisar el Informe de Cálculo de Multa y sus Anexos N° 1 y 3.</p>																																																																													
<p align="center"><b>Sobre el costo evitado respecto del lavado de raíces, suelos y recuperación de residuos oleosos</b></p>																																																																														
<p>252. (...)</p> <p><b>b.4) Lavado de raíces, suelos y recuperación de residuos oleosos</b></p> <p>Los ítems motobomba y manguera, no deben ser considerados como elementos que son consumidos en el proceso de remediación de 100 m<sup>2</sup>, motivo por el cual deben ser reagrupados en el ítem kit de equipos de campo debido a su afinidad con dicho grupo. En tal sentido, se deja a consideración del órgano de primera instancia evaluar la pertinencia del referido costo.</p>	<p>De acuerdo al análisis técnico realizado, el Informe de Cálculo de Multa contemplará lo advertido por el TFA, por lo que se considerará los costos de motobomba y manguera en el ítem de Kit de equipos de campo, conforme se muestra a continuación:</p> <p align="center"><b>Figura N° 9. Respecto al costo evitado “Kit de equipos de campo”</b></p> <div data-bbox="868 1626 1386 1868"> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ítem</th> <th>Número</th> <th>Cantidad</th> <th>Precio 1/ (S/)</th> <th>Factor de ajuste 2/</th> <th>Valor 3/ (S/)</th> <th>Valor (*) 3/ (US\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cámara fotográfica</td> <td>und</td> <td>1</td> <td>S/ 739 000</td> <td>0.839</td> <td>S/ 620 021</td> <td>US\$ 187 668</td> </tr> <tr> <td>Brújula</td> <td>und</td> <td>1</td> <td>S/ 44 990</td> <td>0.839</td> <td>S/ 37 747</td> <td>US\$ 11 425</td> </tr> <tr> <td>Generador eléctrico</td> <td>und</td> <td>1</td> <td>S/ 647 900</td> <td>0.839</td> <td>S/ 543 588</td> <td>US\$ 164 533</td> </tr> <tr> <td>GPS</td> <td>und</td> <td>1</td> <td>S/ 699 000</td> <td>0.839</td> <td>S/ 586 161</td> <td>US\$ 253 694</td> </tr> <tr> <td>Motobomba</td> <td>und</td> <td>1</td> <td>S/ 982 900</td> <td>0.839</td> <td>S/ 824 653</td> <td>US\$ 249 606</td> </tr> <tr> <td>Manguera</td> <td>und</td> <td>1</td> <td>S/ 425 000</td> <td>0.839</td> <td>S/ 356 575</td> <td>US\$ 107 928</td> </tr> <tr> <td>Motosierra</td> <td>und</td> <td>1</td> <td>S/ 1,858 900</td> <td>0.839</td> <td>S/ 1,559 617</td> <td>US\$ 472 064</td> </tr> <tr> <td>Radio</td> <td>und</td> <td>2</td> <td>S/ 128 900</td> <td>0.839</td> <td>S/ 216 294</td> <td>US\$ 65 468</td> </tr> <tr> <td><b>Costo de Kit de equipos por una brigada</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td><b>S/ 4,996 656</b></td> <td><b>US\$ 1,512,366</b></td> </tr> <tr> <td><b>Costo de Kit de equipos por 01 brigada</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td><b>S/ 4,996 656</b></td> <td><b>US\$ 1,512,366</b></td> </tr> </tbody> </table> </div> <p>Fuente: Anexo 1 del Informe de Cálculo de Multa</p> <p>Para mayor detalle revisar el Informe de Cálculo de Multa y su Anexos N° 1.</p>	Ítem	Número	Cantidad	Precio 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor 3/ (S/)	Valor (*) 3/ (US\$)	Cámara fotográfica	und	1	S/ 739 000	0.839	S/ 620 021	US\$ 187 668	Brújula	und	1	S/ 44 990	0.839	S/ 37 747	US\$ 11 425	Generador eléctrico	und	1	S/ 647 900	0.839	S/ 543 588	US\$ 164 533	GPS	und	1	S/ 699 000	0.839	S/ 586 161	US\$ 253 694	Motobomba	und	1	S/ 982 900	0.839	S/ 824 653	US\$ 249 606	Manguera	und	1	S/ 425 000	0.839	S/ 356 575	US\$ 107 928	Motosierra	und	1	S/ 1,858 900	0.839	S/ 1,559 617	US\$ 472 064	Radio	und	2	S/ 128 900	0.839	S/ 216 294	US\$ 65 468	<b>Costo de Kit de equipos por una brigada</b>					<b>S/ 4,996 656</b>	<b>US\$ 1,512,366</b>	<b>Costo de Kit de equipos por 01 brigada</b>					<b>S/ 4,996 656</b>	<b>US\$ 1,512,366</b>
Ítem	Número	Cantidad	Precio 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor 3/ (S/)	Valor (*) 3/ (US\$)																																																																								
Cámara fotográfica	und	1	S/ 739 000	0.839	S/ 620 021	US\$ 187 668																																																																								
Brújula	und	1	S/ 44 990	0.839	S/ 37 747	US\$ 11 425																																																																								
Generador eléctrico	und	1	S/ 647 900	0.839	S/ 543 588	US\$ 164 533																																																																								
GPS	und	1	S/ 699 000	0.839	S/ 586 161	US\$ 253 694																																																																								
Motobomba	und	1	S/ 982 900	0.839	S/ 824 653	US\$ 249 606																																																																								
Manguera	und	1	S/ 425 000	0.839	S/ 356 575	US\$ 107 928																																																																								
Motosierra	und	1	S/ 1,858 900	0.839	S/ 1,559 617	US\$ 472 064																																																																								
Radio	und	2	S/ 128 900	0.839	S/ 216 294	US\$ 65 468																																																																								
<b>Costo de Kit de equipos por una brigada</b>					<b>S/ 4,996 656</b>	<b>US\$ 1,512,366</b>																																																																								
<b>Costo de Kit de equipos por 01 brigada</b>					<b>S/ 4,996 656</b>	<b>US\$ 1,512,366</b>																																																																								



PERÚ

Ministerio del Ambiente

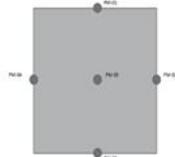
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Análisis realizado por el TFA	Análisis por la DFAI																																																	
<b>Sobre el costo evitado respecto del servicio de salud</b>																																																		
<p>252. (...)</p> <p><b>f) Servicios de salud</b></p> <p>Al respecto, se debe indicar que la prestación de servicios de salud no depende de la extensión del terreno a descontaminar, sino que el mismo debe ser asignado a cada campamento que se establezca, en función a la necesidad de cada sitio en específico; motivo por el cual se debe retirar a los servicios de salud de los costos por metro cuadrado.</p> <p>Asimismo, habiendo determinado la cantidad de cuadrillas que intervendrán en el proceso de remediación y forma posterior la cantidad de días que demorará la remediación, de requerirse un enfermero este debe acompañar al personal de campo todos los días que dure el proceso de descontaminación.</p> <p>En tal sentido, se deja a consideración del órgano de primera instancia evaluar la pertinencia del referido costo.</p>	<p>De acuerdo al análisis técnico realizado, el Informe de Cálculo de Multa contemplará lo advertido por el TFA, por lo que se considera retirar los costos del servicio de salud de los costos operacionales y evaluarse de manera independiente, conforme se muestra a continuación:</p> <p>Figura N° 10. Respecto al costo evitado “Servicios de Salud”</p> <table border="1" data-bbox="869 672 1388 963"> <thead> <tr> <th colspan="7">1.4) Servicio de salud: Se considera pertinente el acompañamiento de un enfermero para prestar servicios de salud de forma inmediata al personal de la brigada, ante la ocurrencia de alguna emergencia (contacto de hidrocarburos en los ojos, picaduras de animales de la zona, entre otros)</th> </tr> <tr> <th colspan="7">Nota: Para la cantidad de días asignados al enfermero, se realizó un escalamiento de días considerados de para realizar la actividad de descontaminación de 20 m<sup>2</sup> se requiere 6.5 días; por ello, de acuerdo a la sugerencia realizar por el TFA en los numerales 68 y 69 de la 317-2022-OEFA/TFA-SE, notificada el 27 de julio de 2022, para el presente caso de 116 m<sup>2</sup> sería necesario 5 días aprox. realizando el escalamiento; por ello, el contrato del enfermo sería por el periodo antes mencionado.</th> </tr> <tr> <th>Ítems</th> <th>Unidad</th> <th>Cantidad</th> <th>Precio 1/ (\$)</th> <th>Factor de ajuste 2/</th> <th>Valor 3/ (\$)</th> <th>Valor (*) 3/ (US\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Personal 4/</td> <td>días</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Enfermero</td> <td>días</td> <td>5.0</td> <td>S/ 288,210</td> <td>0.980</td> <td>S/ 1,451,229</td> <td>US\$ 442,284</td> </tr> <tr> <td>Botiquín 5/</td> <td>unidad</td> <td>1</td> <td>S/ 91,400</td> <td>0.839</td> <td>S/ 76,685</td> <td>US\$ 23,211</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td><b>S/ 1,527,914</b></td> <td><b>US\$ 465,495</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Anexo 1 del Informe de Cálculo de Multa</p> <p>Para mayor detalle revisar el Informe de Cálculo de Multa y sus Anexos N° 1.</p>	1.4) Servicio de salud: Se considera pertinente el acompañamiento de un enfermero para prestar servicios de salud de forma inmediata al personal de la brigada, ante la ocurrencia de alguna emergencia (contacto de hidrocarburos en los ojos, picaduras de animales de la zona, entre otros)							Nota: Para la cantidad de días asignados al enfermero, se realizó un escalamiento de días considerados de para realizar la actividad de descontaminación de 20 m <sup>2</sup> se requiere 6.5 días; por ello, de acuerdo a la sugerencia realizar por el TFA en los numerales 68 y 69 de la 317-2022-OEFA/TFA-SE, notificada el 27 de julio de 2022, para el presente caso de 116 m <sup>2</sup> sería necesario 5 días aprox. realizando el escalamiento; por ello, el contrato del enfermo sería por el periodo antes mencionado.							Ítems	Unidad	Cantidad	Precio 1/ (\$)	Factor de ajuste 2/	Valor 3/ (\$)	Valor (*) 3/ (US\$)	Personal 4/	días						Enfermero	días	5.0	S/ 288,210	0.980	S/ 1,451,229	US\$ 442,284	Botiquín 5/	unidad	1	S/ 91,400	0.839	S/ 76,685	US\$ 23,211	<b>Total</b>					<b>S/ 1,527,914</b>	<b>US\$ 465,495</b>
1.4) Servicio de salud: Se considera pertinente el acompañamiento de un enfermero para prestar servicios de salud de forma inmediata al personal de la brigada, ante la ocurrencia de alguna emergencia (contacto de hidrocarburos en los ojos, picaduras de animales de la zona, entre otros)																																																		
Nota: Para la cantidad de días asignados al enfermero, se realizó un escalamiento de días considerados de para realizar la actividad de descontaminación de 20 m <sup>2</sup> se requiere 6.5 días; por ello, de acuerdo a la sugerencia realizar por el TFA en los numerales 68 y 69 de la 317-2022-OEFA/TFA-SE, notificada el 27 de julio de 2022, para el presente caso de 116 m <sup>2</sup> sería necesario 5 días aprox. realizando el escalamiento; por ello, el contrato del enfermo sería por el periodo antes mencionado.																																																		
Ítems	Unidad	Cantidad	Precio 1/ (\$)	Factor de ajuste 2/	Valor 3/ (\$)	Valor (*) 3/ (US\$)																																												
Personal 4/	días																																																	
Enfermero	días	5.0	S/ 288,210	0.980	S/ 1,451,229	US\$ 442,284																																												
Botiquín 5/	unidad	1	S/ 91,400	0.839	S/ 76,685	US\$ 23,211																																												
<b>Total</b>					<b>S/ 1,527,914</b>	<b>US\$ 465,495</b>																																												
<b>Sobre el costo evitado respecto del muestreo</b>																																																		
<p>252. (...)</p> <p><b>4.1 Muestreo</b></p> <p>La DFAI ha considerado para este cálculo el muestreo de detalle para establecer los costos de contratación de personal y de análisis de muestras; al respecto, se debe indicar que el muestreo que corresponde realizar para verificar el cumplimiento de los límites objetivo de las actividades de descontaminación es el muestreo de comprobación de la remediación; para lo cual la DFAI debe tomar en consideración lo establecido en la Guía para el muestreo de suelos del Minam, en cuanto a la cantidad de muestras de acuerdo a la extensión del área afectada.</p> <p>En tal sentido, se deja a consideración del órgano de primera instancia evaluar la pertinencia del referido costo.</p>	<p>De acuerdo al análisis técnico realizado, la responsabilidad confirmada por el TFA y lo advertido por el mismo en lo referido a la medida correctiva relacionada la limpieza del área respecto a la responsabilidad por la conducta infractora N° 5, es preciso indicar inicialmente lo señalado en el fundamento 189 de la Resolución N° 093-2022-OEFA/TFA-SE del 8 de marzo de 2022:</p> <p><i>189. Sobre ello, resulta necesario advertir que, contrario a lo señalado por la DFAI en su medida correctiva, el administrado no debe realizar únicamente la limpieza del área, sino que debe realizar la efectiva descontaminación de la misma; siendo necesario para ello realizar el muestreo del suelo correspondiente al área afectada conforme a la guía de muestreo de suelos, y que los resultados analíticos de las muestras cumplan con el ECA para Suelo de uso agrícola (...).</i></p> <p>Asimismo, es necesario precisar que, de acuerdo a la Guía para el muestreo de suelo, en el marco del DS N° 002-2013-MINAM, ECA suelos, se establece para áreas menores a 1000 m<sup>2</sup> lo siguiente:</p>																																																	

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Análisis realizado por el TFA	Análisis por la DFAI																																																																						
	<p>a. Para áreas de contaminación de forma regular menores a 1.000 m<sup>2</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando el área de contaminación tenga forma regular de un cuadrado, el Número de muestras y distribución, será de una muestra en cada pared (4) y una en el fondo (1), total 5 muestras.</li> </ul>  <p><b>Ilustración 1:</b> Localización de puntos de muestreo en el área de excavación regular: forma de cuadrado.</p> <p>Por tanto, el Informe de cálculo de Multa en base a lo advertido por el TFA y las consideraciones previamente señaladas, deberá contemplar en la estimación del costo evitado, como mínimo 5 muestras de suelos (4 en los bordes y 1 en el fondo) respecto ECA para suelo agrícola de los parámetros F2, Bario y Plomo.</p> <p>Por lo que, dichos los costos evitados antes mencionados, quedaran establecidos conforme se muestran a continuación:</p> <p align="center"><b>Figura N° 11. Respecto al evitado “Análisis de muestras”</b></p> <table border="1" data-bbox="857 1093 1393 1393"> <tr> <td colspan="2">1.7.3 Análisis de muestras:</td> <td align="right" colspan="5">US\$ 525.563</td> </tr> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Área (m<sup>2</sup>)</th> <th># De muestras (Períodos de análisis)</th> <th>Precio 1/ (\$)</th> <th>Factor de ajuste 2/</th> <th>Valor 3/ (\$)</th> <th>Valor 1) 3/ (US\$)</th> </tr> <tr> <td colspan="7"><b>Muestreo de comprobación</b></td> </tr> <tr> <td colspan="7">Justificación: El administrado es responsable de mitigar los impactos al suelo causados por su actividad de hidrocarburos. En tal sentido el monitoreo de comprobación de la remediación es necesario a efectos de verificar que las actividades de mitigación implementadas alcanzaron valores menores a los niveles de calidad de suelos especificados.</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales de</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Petróleo F2 (C10 - C28) Rango Diesel</td> <td align="center">16,00</td> <td align="center">5</td> <td align="right">\$ 150.000</td> <td align="center">0,981</td> <td align="right">\$ 735.750</td> <td align="right">US\$ 222.696</td> </tr> <tr> <td><b>Metales totales</b></td> <td></td> <td></td> <td align="right">\$ 150.000</td> <td align="center">0,981</td> <td align="right">\$ 735.750</td> <td align="right">US\$ 222.696</td> </tr> <tr> <td><b>Sub total</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td align="right">\$ 1.471.500</td> <td align="right">US\$ 445.392</td> </tr> <tr> <td><b>Total (sin IGV)</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td align="right">\$ 1.473.500</td> <td align="right">US\$ 445.392</td> </tr> <tr> <td><b>Total (incl. IGV)</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td align="right">\$ 1.738.730</td> <td align="right">US\$ 525.563</td> </tr> </table> <p>Fuente: Anexo 1 del Informe de Cálculo de Multa</p> <p>Para mayor detalle revisar el Informe de Cálculo de Multa y sus Anexos N° 1.</p>	1.7.3 Análisis de muestras:		US\$ 525.563					Parámetro	Área (m <sup>2</sup> )	# De muestras (Períodos de análisis)	Precio 1/ (\$)	Factor de ajuste 2/	Valor 3/ (\$)	Valor 1) 3/ (US\$)	<b>Muestreo de comprobación</b>							Justificación: El administrado es responsable de mitigar los impactos al suelo causados por su actividad de hidrocarburos. En tal sentido el monitoreo de comprobación de la remediación es necesario a efectos de verificar que las actividades de mitigación implementadas alcanzaron valores menores a los niveles de calidad de suelos especificados.							Hidrocarburos Totales de							Petróleo F2 (C10 - C28) Rango Diesel	16,00	5	\$ 150.000	0,981	\$ 735.750	US\$ 222.696	<b>Metales totales</b>			\$ 150.000	0,981	\$ 735.750	US\$ 222.696	<b>Sub total</b>					\$ 1.471.500	US\$ 445.392	<b>Total (sin IGV)</b>					\$ 1.473.500	US\$ 445.392	<b>Total (incl. IGV)</b>					\$ 1.738.730	US\$ 525.563
1.7.3 Análisis de muestras:		US\$ 525.563																																																																					
Parámetro	Área (m <sup>2</sup> )	# De muestras (Períodos de análisis)	Precio 1/ (\$)	Factor de ajuste 2/	Valor 3/ (\$)	Valor 1) 3/ (US\$)																																																																	
<b>Muestreo de comprobación</b>																																																																							
Justificación: El administrado es responsable de mitigar los impactos al suelo causados por su actividad de hidrocarburos. En tal sentido el monitoreo de comprobación de la remediación es necesario a efectos de verificar que las actividades de mitigación implementadas alcanzaron valores menores a los niveles de calidad de suelos especificados.																																																																							
Hidrocarburos Totales de																																																																							
Petróleo F2 (C10 - C28) Rango Diesel	16,00	5	\$ 150.000	0,981	\$ 735.750	US\$ 222.696																																																																	
<b>Metales totales</b>			\$ 150.000	0,981	\$ 735.750	US\$ 222.696																																																																	
<b>Sub total</b>					\$ 1.471.500	US\$ 445.392																																																																	
<b>Total (sin IGV)</b>					\$ 1.473.500	US\$ 445.392																																																																	
<b>Total (incl. IGV)</b>					\$ 1.738.730	US\$ 525.563																																																																	

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

12. Es así que, esta Autoridad Decisora, de acuerdo a lo referido informe determina que corresponde imponer al administrado por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 3, y 5 una multa ascendente a 47.278 UIT (cuarenta y siete con 278/1000) Unidades Impositivas Tributarias, según el siguiente detalle:

**Cuadro N° 2  
Multa final por la conducta infractoras N° 1, 2, 3 y 5**

N°	Conductas infractoras	Multa Final
1	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación no adoptó medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos en el componente agua, producto del derrame de diésel ocurrido el 3 de enero del 2019 en el Muelle N° 3 de la Bahía Corrientes del Lote 8, generando daño potencial a la flora y fauna.	<b>1.732</b>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N°	Conductas infractoras	Multa Final
2	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación no adoptó medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos en el componente agua, producto del derrame de diésel ocurrido el 3 de enero del 2019 en la zona de despacho de combustible de la Batería N° 1, generando daño potencial a la flora y fauna; respecto de (i) la inspección al sistema de carga de combustible que incluya la manguera de carga y (ii) el mantenimiento y/o cambio de accesorios al sistema de carga, incluido la manguera de carga.	1.732
3	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación no adoptó medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos en el componente suelo, producto del derrame de petróleo crudo ocurrido el 31 de enero del 2019 en la Central Eléctrica 1 del Yacimiento Corrientes en el Lote 8, generando daño potencial a la flora y fauna.	6.945
5	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación no realizó una descontaminación efectiva del área impactada por fluidos de reinyección, como consecuencia del derrame ocurrido el 6 de abril del 2019, a 100 metros de la plataforma 12X en la línea de reinyección de 10" del pozo inyector 51XCD de la plataforma 57 del Yacimiento Corrientes del Lote 8.	36.869
<b>Multa total</b>		<b>47.278</b>

Fuente: Informe N° 00749-2023-OEFA/DFAI-SSAG

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Sancionar a PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 3 y 5 descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 02021-2021-OEFA/DFAI con una multa ascendente a **47.278 (cuarenta y siete con 278/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago por la comisión de la referida infracción de conformidad con lo indicado en la presente Resolución. A continuación, se muestra el detalle de la multa:

N°	Conductas infractoras	Multa Final
1	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación no adoptó medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos en el componente agua, producto del derrame de diésel ocurrido el 3 de enero del 2019 en el Muelle N° 3 de la Bahía Corrientes del Lote 8, generando daño potencial a la flora y fauna.	1.732
2	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación no adoptó medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos en el componente agua, producto del derrame de diésel ocurrido el 3 de enero del 2019 en la zona de despacho de combustible de la Batería N° 1, generando daño potencial a la flora y fauna; respecto de (i) la inspección al sistema de carga de combustible que incluya la manguera de carga y (ii) el mantenimiento y/o cambio de accesorios al sistema de carga, incluido la manguera de carga.	1.732
3	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación no adoptó medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos en el componente suelo, producto del derrame de petróleo crudo ocurrido el 31 de enero del 2019 en la Central Eléctrica 1 del Yacimiento Corrientes en el Lote 8, generando daño potencial a la flora y fauna.	6.945
5	Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación no realizó una descontaminación efectiva del área impactada por fluidos de reinyección, como consecuencia del derrame ocurrido el 6 de abril del 2019, a 100 metros de la plataforma 12X en la línea de reinyección de 10" del pozo inyector 51XCD de la plataforma 57 del Yacimiento Corrientes del Lote 8.	36.869
<b>Multa total</b>		<b>47.278</b>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**Artículo 2°.** - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 3°.- Informar a PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>12</sup>.

**Artículo 4°.** - Informar a PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 5°- Notificar a PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, la presente Resolución Directoral y el Informe N° 00749-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de marzo de 2023 a su casilla electrónica, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

**Artículo 6°.- Informar a PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>12</sup>

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**“Artículo 14°- Reducción de la multa por pronto pago**

*El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Regístrese y comuníquese.

**[RMACHUCAB]**

*ROMB/SASC/gdlom/maa*



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08392498"



08392498